

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

San Francisco de Regis C.

Las cuarenta horas están en la iglesia de Ntra. Sra. de la Ayuda; se reserva á las siete y media.

NOTICIAS NACIONALES.

CÓRTESES.

Sesion del 11:

Leida y aprobada el acta de la anterior, el Sr. Cuadra presentó una exposicion de varios ciudadanos de esta corte pidiendo á las Cortes tomen en consideracion quanto antes la necesidad que hay de hacer las mejoras que crean convenientes en el reglamento vigente de milicia nacional local.

Se leyó íntegra dicha exposicion, y se mandó pasar á la comision de Milicias nacionales.

El Sr. Canga leyó el dictamen de la comision de Hacienda sobre las proposiciones: una del Sr. Oliver, y otra de los Sres. Rom y Sarabia para que se suprima el derecho de registro público.

La comision manifestaba que habia examinado las exposiciones que contra dicho derecho habian remitido las diputaciones provinciales de la Coruña, Alava, Vizcaya, Cataluña y Valladolid, y varios ayuntamientos, corporaciones y particulares, manifestando lo nuevo, extraño y gravoso que era para las provincias el referido derecho; y en su consecuencia opinaba que debe abolirse el derecho de registro desde Julio próximo; subrogándose su recargo en el del papel sellado, un registro de hipotecas con un moderado derecho, y un impuesto sobre las herencias transversales. Se mandó quedar sobre la mesa.

La comision de Hacienda informando sobre la adiccion del Sr. Becerra al art. 2.º del dictamen de la misma sobre arreglo de tesorería general, discutido y aprobado en la sesion de 1.º de este mes, (véase el extracto de la sesion de dicho dia), opinaba que este punto debia recomendarse al Gobierno, dejando á su direccion el señalar los empleados de la Hacienda pública á quienes han de pagarse sus haberes de los valores enteros de la renta.

Despues de una ligera discusion quedó aprobado.

La misma comision en vista de la propo-

sicion del Sr. Ferrer y otros, para que de la cantidad asignada en el presupuesto de la Gobernacion de la Península para caminos y canales, destinase el Gobierno 2000 rs. para la reparacion del puerto de Pasages, opinaba que el Gobierno, procurando con el zelo y prudencia que le son propios, cuidase de distribuir los fondos asignados para caminos y canales á aquellos puntos y obras mas necesarias, y que considerase mas urgentes, por la utilidad general que produzean; pudiendo la Cortes recomendarle la importancia bien conocida de la obra á que se refiere dicha proposicion.

Discutido el punto, se aprobó el dictamen de la comision, considerándose como tal solo la última cláusula que empieza; *pudiendo recomendar las Cortes &c.*

La misma comision, en vista de otra proposicion de varios señores diputados, en que esponian que en atencion á los grandes beneficios que resultarían á la agricultura de Cataluña de la prosecucion y conclusion del canal de Urgel en dicha provincia, se le atendiese con los fondos necesarios para este objeto, opinaba que el Gobierno debia cuidar de la aplicacion de los fondos destinados para caminos y canales, segun estimase conveniente; pero que atendiendo á la importancia del canal de Urgel podian las Cortes recomendarle esta obra. Aprobado.

La comision de Casos de responsabilidad, habiendo examinado la exposicion de D. Juan Manuel S. Roman y otros varios ciudadanos, en que se quejaban del Gefe político de la provincia de Madrid D. José Martinez de S. Martin, por haber hecho un abuso de las facultades que le concedia la ley de 21 de Octubre de 1820, suspendiendo la reunion de la Fontana de Oro, sobre lo cual habian hecho inútiles diligencias para que se les permitiera reunirse, negándose á ello dicho gefe político, y por lo cual pedian á las Cortes se le exigiese la responsabilidad conforme á las leyes; presentó su dictamen sobre este asunto, en el cual exponia la comision entre otras cosas que era indudable que el Gefe político de la provincia de Madrid habia obrado en este negocio se-

gun su opinion particular le dictaba, é infringiendo dicha ley de 21 de Octubre, suspendiendo por término indefinido la reunion de la Fontana, privando á la capital de la monarquía de esta tertulia patriótica, bajo pretextos que no hacian fuerza alguna, llegando hasta el estremo de asegurar que el uso del derecho de hablar en esta reunion era incompatible con el orden y tranquilidad de la capital: que de todo lo que esponian no solo los suplicantes, sino tambien el mismo Gefe político, resultaba ser ciertos los hechos que encerraban las quejas de aquellos ciudadanos, y que este funcionario no habia tenido mas motivos para privar del derecho de hablar en reunion á los ciudadanos contra la expresion literal de la ley de 21 Octubre sino su opinion particular, no resultando probados los excesos que suponía cometidos por los oradores de la Fontana, ni las malas consecuencias de sus discursos; y así que las Córtes no podrian ver con indiferencia se socavasén los fundamentos de la libertad civil: que era verdad que en la proclama del general Copons se hacía mérito de excesos cometidos en la Fontana; pero que tambien indicaba en ella que el mayor número de los concurrentes estaban á favor del orden: que dicho Gefe político se habia arrogado la cualidad de intérprete de las leyes, no disculpándole ninguna de las razones que alegaba; y por todo lo cual la comision era de parecer que se exigiese la responsabilidad al Gefe político de esta provincia D. José Martinez S. Martin.

Se mandó quedar sobre la mesa este dictamen.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision de Visita del Crédito público acerca de la consulta sobre la providencia que habia dado la junta nacional del mismo establecimiento, ampliando el decreto sobre capitalizaciones; y la comision, habiendo examinado esto con la mayor detencion, opinaba en cuanto al primer punto de la consulta, que estando determinada en el artículo 8.º del decreto de 29 de Junio último la naturaleza de los créditos procedentes de capitalizaciones, y en el 26 del mismo decreto las personas á quienes se les dispensa la gracia de admitirseles, llevando en sí las dos quintas partes de crédito con interes, la junta nacional del Crédito público deberá atemperarse á lo que resulta de dichos dos artículos.

En cuanto al segundo punto opinaba que se esté á lo resuelto en el decreto de 29 de Junio, considerando las capitalizaciones en poder de sus respectivos tenedores, en esta forma: dos quintas partes de su importe como créditos con interes y las tres quintas restantes como crédito sin interes, entendiéndose únicamente para compra de fincas; por manera que si una persona que hubiese capitalizado comprase una finca de 500,000 rs., pagara 200,000 rs. con capitalizaciones propias, y los otros 300,000 restantes en esta forma: 120,000 en créditos con interes correspondientes á las dos quintas partes, y los 180,000 con créditos sin el, correspondiente á las tres quintas partes en conformidad al art. 26 del decreto de 29 de Junio; y estos mismos créditos andosados en poder de cualquiera otro tenedor se considerarán unicamente como créditos sin interes, con arreglo al art.

8.º del mismo decreto: y en cuanto al tercer punto opinaba la comision estuviere la junta nacional del Crédito público á lo resuelto en el artículo anterior.

Declarado el punto suficientemente discutido, se decidió haber lugar á votar sobre la totalidad del dictamen, aprobándose en seguida en todas sus partes. — Asimismo se acordó que pasase el expediente con urgencia á la comision de Casos de responsabilidad.

La misma comision presentó su dictamen sobre la memoria del ramo de Crédito público; se procedió á la discusion de sus partes, aprobándose las dos siguientes:

«La junta pide que se excite el zelo del Gobierno para que comunique las órdenes mas eficaces á fin de que las oficinas subalternas aceleren las liquidaciones de los créditos.»

La comision sabe que esta operacion importantísima camina con poca actividad, por lo cual apoya lo que indica la junta, mientras que en el arreglo definitivo del establecimiento propone lo conveniente para la organizacion de un punto acaso de los mas importantes, y sin el cual no puede darse paso acertado en la consolidacion del crédito. Aprobado.

Arbitrios para el pago de intereses.

Sin embargo, adhiriéndose la comision á lo que con este motivo propone la junta, no puede menos de pedir á las Córtes se sirvan comunicar orden al Gobierno, para que sin pérdida de tiempo sean colocados en los curatos, vicarías, beneficios y piezas eclesiásticas los regulares secularizados á fin de aliviar al erario del gravamen que le ocasionan; previniéndole remita al Congreso nota comprensiva del número de los que hasta aqui se hubiesen empleado, y repitiendo otra igual al principio y fin de cada legislatura para conocimiento de las Cortes, á las cuales interesa altamente que se lleve á efecto sin tergiversaciones lo indicado, como conforme á lo que se dispone en el art. 4.º de la ley de 25 de Octubre de 1820.

El Sr. presidente anunció que esta noche á las 8 habria sesion extraordinaria; señaló los puntos de discusion, y levantó la de este dia á las tres de la tarde.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

RUSIA.

Petesburgo 12 de Abril.

Se habla de la próxima salida del Emperador para el ejército; y que irá primeramente á ver el primer cuerpo mandado por el general en jefe conde Sacken, cuyo cuartel general se halla en Mohilow, y despues marchará al del medio dia cuyo general en jefe es el conde Wittgenstein.

Reina la mayor variedad en las noticias; lo que se asegura un dia se contradice al siguiente; ya se anuncia el rompimiento de las hostilidades, ya la vuelta de la guardia imperial que tiene el cuartel general en Minsk: lo único que se sabe positivamente es que la continuacion de la paz hasta ahora se debe á las disposiciones pacíficas de nuestro soberano.

Avisan de las fronteras de Turquía que la

peste progresa rápidamente en Constantinopla; se ha comunicado al arrabal de Pera en donde han sido ya víctimas de este terrible azote un grande número de europeos.

(Gaceta de Hamburgo.)

ALEMANIA.

Ausburgo 3 de Mayo.

Los números 45 y 46 del Espectador oriental de 29 de Marzo y 5 de Abril contienen noticias interesantes sobre la insurreccion de la isla de Scio situada cerca del golfo de Smirna. El Bajá de esta ciudad recibió en la tarde del 24 Marzo la noticia que una escuadra griega de cincuenta velas procedente la mayor parte de Samos habia hecho un desembarco en Scio: se despreció este aviso, pero el 26 nuevos correos noticiaron que muchos miles de paisanos de aquella isla reunidos á los desembarcados se habian puesto en marcha para la capital, y habian obligado á los turcos á refugiarse en la ciudadela.

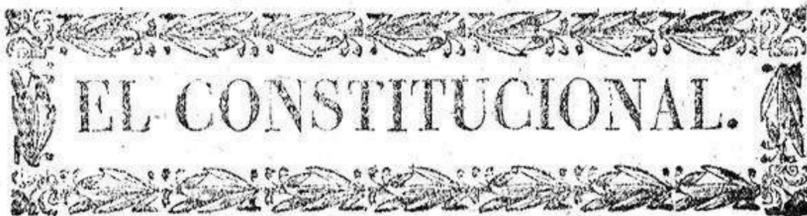
Este suceso, que causó algunos escesos en Smirna, pareció tanto mas importante cuanto es superior el número de griegos al de turcos en aquella isla; por fin se supo el resultado el 5 de Abril, que fué el haber entrado en la capital los griegos llevando á la cabeza de sus regimientos las bandéras de la cruz y repitiendo mil veces *zeta y elleuteria* (viva la libertad); fueron muy bien recibidos de los habitantes; y los turcos en número de cuatro mil se encerraron en la ciudadela, llevándose á ella al arzobispo y los mas principales habitantes griegos en calidad de rehenes.

SUIZA.

Berna 1 de Mayo.

Estracto de una carta particular. Hace quince dias que tres agentes diplomáticos estrangeiros se presentaron en Ginebra, sin haber precedido aviso, para pedir el arresto de algunos refugiados de diferentes paises, que lograban asilo en esta ciudad. El consejo de estado se juntó estraordinariamente á las 9 de la noche y despues de una larga deliberacion resolvió no acceder á la demanda: al dia siguiente marcharon en diferentes direcciones los refugiados habiendo recibido los correspondientes pasaportes. En la delicada situacion en que se encuentra Ginebra, esta honrosa resolucion era tal vez la única que el honor podia exigirle.

Mas recientemente en una pequeña ciudad de un canton vecino la autoridad local ha auxiliado á un comisario de policia Milanés, que ha venido á capturar en su domicilio á un refugiado italiano; este ha logrado escaparse, pero por esto no ha dejado de ultrajarse á la independencia nacional.



Barcelona 23 de Mayo.

Ha llegado el dia en que, quitándose la

máscara los enemigos declarados del sistema, han descubierto el plan que tenian formado allá en sus adentros, y con su manifiesto, (que tenemos á la vista) han dado á conocer que no en vano allanaban el camino á su empresa con manchar por tercera vez con la nota de *republicanos* y *democráticos* á los mas adictos á la Constitucion de 1812. No estrañamos que los serviles hayan continuado en ponderar este fantasma; pero si que hayan tenido la debilidad de creerlo algunos que en la primera y segunda calumnia les supusieron complices en aquel proyecto, y ellos mismos en su corazon saben la falsedad con que se les acriminaba. La idea de este largo escrito acompañado de sus notas que supone comprobantes, va dirigida á demostrar que en España, asi como en todas las naciones, hay un espíritu de *republicanismo* arraigado en los que llama *novadores*, que se encamina á destronar los reyes, y que aquellos mismos dictaron la Constitucion en Cadiz que no tiene sino la sombra de monarquia en una absoluta democracia, acompañada de artículos del reglamento para sostenerlo. Abunda mucho en el gracioso dictado de *anarquistas*, honrando con él, aun á los que su sistema de moderantismo les ayudó á romper las malezas, que dificultaban el persuadirse que los patriotas eran amantes del desorden, de la rapiña y de la anarquia. Estos dictados, y el de *faccion*, estan muy diseminados en aquel manifiesto con el arte de un escritor que sabe tener la pluma en la mano, repartiéndolos con oportunidad despues de un sofisma que alucina á los que no conozcan los principios del peripato.

Entre los mas interesantes apartados análogos al objeto, no podemos pasar sin transcribir el siguiente, con que se ataca á los que dictaron la Constitucion, asi como hoy se hace á los que la sostienen. *Ayer Monarca, hoy gobierno democrático ó soberania popular; que es lo mas próximo á república: ayer rey con el libre gobierno de estos pueblos; hoy con solo el nombre, pendiente del capricho de diez millones de soberanos: mañana cónsules: al siguiente dictadores; y en seguida una usurpacion del cetro: ¿como puede mirarse sin estremecimiento? ¿Cabia presumirse esto en los deseos de la nacion el año 12, al momento en que estaba sumérgida en los estragos de una guerra y llorando la ausencia de Fernando? Comienza por pintar la revolucion del año 8, y sigue por atacar el primer momento de la reunion de Cortes, quejándose porque no lo fueron por estamentos: ha agitado bastante á los amantes de la Constitucion de 1822 esta cuestion, y las reflexiones que nazcan de este defecto, cotejado con ciertos anuncios, no pueden menos de persuadirnos que algunos, incautos, ó de sobrada buena fé, cayeron en el lazo que se les preparaba por gentes muy avezadas á la intriga y al arte de manejar ciertas piezas, ocultando la mano, que sin ellas conocerlo les daba el movimiento. Entra despues en las ocurrencias del año 14, que llama una espresa declaracion de la voluntad nacional á favor del decreto de 4 de Mayo, y recorriendo muy de paso los seis años fatales que lo siguieron, años que dice de felicidad, ataca los movimientos de la Isla de Leon, y*

no hay dictorio con que no honre á los ilustres promovedores de la espresion general, asemejándose á los que reciben como insulto la memoria de sus gratos nombres. Las víctimas sacrificadas en las aras de las Constitucion en los seis años son reconocidas como á viles perturbadores del orden, como á anarquistas, como á despreciables reos justamente condenados por los tribunales de justicia; y la honra con que los han distinguido las Cortes, como á un decreto de ignominia para la nacion Española, que consiente se titulen con el dictado de héroes unos criminales enemigos de su religion, de la nacion y de su rey.

Al describir el 7 de Marzo en Madrid, dia que dice ha cubierto de luto á toda la España, niega la voluntad de Fernando en acceder á jurar la Constitucion de 1812; le niega la facultad de hacerlo, y supone que tendria solo la de convocar á cortes, segun las antiguas formulas, y jamás por los reglamentos de *republicanismo* que dispone la Constitucion. Despliega en esta idea todo su saber, y fortifica algunos argumentos, insinuados ya de antemano en otros papeles públicos, que sin atrevernos á decir que lleven iguales ideas, no dejan de encaminar á persuadir lo mismo por las máximas que sientan. Excita á los príncipes á que no consientan tan mal ejemplo, y despues de haber hecho un extracto de las revoluciones de Inglaterra, Francia, Nápoles y Portugal, les dirige una ardiente apóstrofe, para que secunden con las armas las ideas de su escrito: á los nobles les recuerda sus antiguos privilegios, *su voto en cortes y todo cuanto puede enardecer su sangre en pro su causa: al estado religioso, deteniéndose sobre su inmunidad y rentas, le llama á sacrificarse por la religion: se dirige tambien á la Nacion española, y á todos les invita á sacudir el yugo de esa pequeña faccion anárquica y democrática, que dice tiene en prision al Rey, que se ha apoderado del gobierno de la nacion, de las armas, de los empleos, y que no desea mas que el desorden, el robo y la anarquia. Si alguien dudase, oigase la siguiente clausula, que honra á las sociedades patrióticas, á los gefes políticos y á los diputados de las Cortes del año 20. Para este prodigio (habla de la eleccion de los diputados) se emplearon en las elecciones las amenazas y el soborno, medio harto acostumbrado en los sacrificios populares. A fin de preparar esta empresa, habian restablecido sus gefes llamados políticos, auxiliares de una utilidad experimentada: habian empleado su furia en denigrar los opuestos á su opinion: y algunos agentes de la novedad desde los cafes, donde habian establecido sus asociaciones revolucionarias, y cuyo voto á la sazón preponderaba en el gobierno, hicieron correr listas impresas de los que decian incapaces de ser electos: y por si aun esto no bastaba, se redujo á prision á muchos que habian merecido la confianza pública, y eran marcados por su afecto al Rey.*

Hé aqui un extracto precipitado que hemos podido hacer del manifiesto que los amantes de la monarquia hacen á la Nacion española, á las demas potencias y á sus soberanos, y su lenguaje es el mismo que han adoptado de algun tiempo á esta parte algunos que, creyendo hallarse en la segunda época de la revolucion, al verse con el baston en la mano, creyeron poder contrarrestar la opinion pública, atacando á los amantes de la libertad con dictorios infamantes, y estrechando los limites de la libertad que proclamaron.

Dejamos á los que puedan dar con este escrito el que hagan el cotejo de las intenciones, y mientras recordamos que la primera época de las revoluciones es la de hacerse po-

pulares, para ocupar los altos destinos: y la segunda, despues de adquiridos, atacar á los que conservan el mismo modo de pensar para asegurarse en ellos, cerrarles la boca y querer conservar la confianza pública, que perdieron, con la punta de la bayoneta; no podemos menos que llamar la atencion de los amantes de la Constitucion hacia este endeble manifiesto, cuyo objeto es alucinar á los menos instruidos en la historia de España en los años que han discurrido desde el de 1808.

Sus arterías harto conocidas, la falsedad de los hechos y la inexactitud de los principios de política que se difunden, como á máximas de verdad, no merecieran impugnacion, si en todos reinase aquella buena fe que distingue á los idólatras del sistema representativo, bajo el que nos gobernamos. Nosotros lo hiciéramos con mas detencion, si los limites de este periódico nos diesen estension en sus páginas; y nos contentamos con advertir á los que lean cierta clase de periódicos, que la fuente de todas las observaciones que se dirijan á retrogradarnos al año de 1808 directa ó indirectamente, se halla en esta difusa produccion hija de la maldad encubierta con las hermosas flores de la elocuencia.

Tenemos á la vista una carta de Vich fecha de ayer en que manifiesta pedirse por su mismo portador fuerzas para aquel punto, por hallarse amenazada la ciudad: en la misma se dice que Berga está sitiada por un número considerable de facciosos teniendo dentro de aquella villa la primera compañía de M. V. de Vich: que en Ripoll debian haber entrado al pie de 1000, de modo que la justicia ha tenido que ausentarse y finalmente que por todos aquellos alrededores se está reclutando y que todos los párrocos estan á la cabeza de la insurreccion.

El gefe político de Gerona parece ha pedido al de esta auxilios pecuniarios y de fuerzas para poder contrarrestar á los facciosos de la frontera.

A las 7 de esta mañana se oia desde el Vendrell un grande tiroteo hacia el Coll de Sta. Cristina: Romagosa habia pedido á aquella villa 2,000 duros y las armas de los milicianos, mandando se los llevasen á la Bisbal; pero estos estaban preparados para recibirlos á balazos en caso de que a la fuerza quisiese pasar á exigirselos.

El Sr. Gefe Superior Político ha dado al público el parte que le traslada el E. S. Comandante general de este ejército, sobre la entrada de nuestras tropas en Tarrega y Cervera, por él nos hemos quedado en la misma incertidumbre y ansiedad de saber los detalles de la accion y pérdida que hemos tenido, así como la de facciosos.

El regimiento de Córdoba se ha dirigido hacia Olót por la parte de Solsona; la division del General Bellido ha pasado al Urgél; y otra columna compuesta de las partidas de Aragon, Wimpffem y Milicias de Barcelona durmió anoche en Esparragera y va al Vallés. S. E. el Sr. Porras ha quedado en Cervera con 200 hombres.

Hemos visto una carta de Villafranca fecha de hoy en que manifiesta que iban á salir los milicianos de aquella villa, junto con una partida del regimiento de la Constitucion, para incorporarse de unos cuantos facciosos que tenian presos á otros de S. Marti, por haber estos querido acojerse al indulto, y aquellos opústose abiertamente.

Teatro. — Opera Marco Antonio; á las 7 y media.